

DCLE		"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)
------	--	--

ORDENANZA N° 3506-CM-25

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: INCORPORA PERSPECTIVA DE GÉNERO.
MODIFICA ORDENANZA 1815-CM-08.
INCORPORA INCISO H AL ARTÍCULO 4°

ANTECEDENTES

Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25°.

Constitución Nacional, artículos 14° bis y 75° inciso 23.

Ley 14449 de la provincia de Buenos Aires: Promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable.

Ley nacional 24464: Sistema Federal de la Vivienda.

Ley nacional 26182: Modificación Sistema Federal de la Vivienda.

Ley nacional 26485: Ley de Protección Integral a las Mujeres.

Ley nacional 27499: Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres.

Ley nacional 27654: Situación de calle y familias sin techo, artículo 10°.

Constitución de la Provincia de Río Negro, artículo 40°, inciso 8: Derechos del trabajador.

Ley provincial K 21: Crea el Instituto Autárquico de Planificación y Promoción de la Vivienda -I.P.P.V.

DCLE		"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)
------	--	--

Ley provincial 1834: Adhesión a lo dispuesto por ley nacional 23060. Fondo Nacional de la Vivienda -FONAVI.

Ley provincial 5528: Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

Decreto provincial 1003/18: Creación del Programa Camino a Casa.

Carta Orgánica Municipal, artículo 29° inciso 36: Promover el acceso a la tierra y a una vivienda digna, priorizando los sectores de menores ingresos.

Ordenanza 1594-CM-06: Creación del Banco de Tierras Municipal.

Ordenanza 1815-CM-08: Se crea el Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social.

Ordenanza 1987-CM-09: Establecer recursos financieros para el Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social.

Ordenanza 3448-CM-24: Establece mecanismo para fijar precio de venta por metro cuadrado de tierra social IMTVHS.

Ordenanza 3443-CM-24: Se declara el estado de emergencia en materia económica, financiera, fiscal, de servicios públicos y habitacional.

https://www.eforo.org.ar/_files/ugd/b20ed2_cbe9d1475c4c437cb93e54a245422f57.pdf

FUNDAMENTOS

En nuestra ciudad existe un enorme déficit habitacional de aproximadamente diez mil hogares. Teniendo en cuenta los datos del Censo 2010 (procesados por el CIETES-

DCLE		"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)
------	--	--

UNRN), se advierte que el 25% de estos hogares presentan condiciones de hacinamiento, viviendas precarias y sin acceso a servicios adecuados.

La situación resulta crítica cuando sumamos la crisis de alquileres que atraviesa nuestra ciudad, con oferta limitada y altamente costosa para nuestros vecinos.

Debemos recordar que el derecho a la vivienda digna y adecuada se encuentra ampliamente consagrado en la Constitución Argentina, en el artículo 14° bis.

El artículo 40°, inciso 8) de nuestra Constitución Provincial también dicta: A una vivienda digna, procurando el Estado el acceso a la tierra, al título de propiedad correspondiente y a la documentación técnica tipo para la construcción, conforme lo determina la ley.

En el capítulo II de nuestra Carta Orgánica, se establece en el artículo 29° las funciones y competencias municipales, en el inciso 36) “Promover el acceso a la tierra y a una vivienda digna, priorizando los sectores de menores ingresos”.

Es necesario recordar que las crisis habitacionales afectan de manera directa a las mujeres que son víctimas de violencia de género o que son madres solteras.

La Fundación Eforo compartió un informe que indica que la jefatura del hogar (asociada al salario más alto del grupo familiar) contempla el 56,7% de los hogares de Argentina tienen a un varón como jefe de hogar y 43,3% a una mujer.

Sin embargo, existen diferencias respecto al tipo de hogar que habitan. Son los jefes los que pertenecen mayoritariamente a hogares biparentales y son las jefas quienes se concentran en hogares monoparentales y en presencia de hijos/as, es decir, que son en general las mujeres quienes realizan gran parte de las tareas de cuidado y son verdaderamente las responsables del hogar.

Esto implica una mayor dedicación a las tareas de cuidado y a las tareas domésticas, a lo que se suma el peso de ser una única fuente de ingreso económico.

DCLE		"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)
------	--	--

La sanción de la ley 26485, que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres garantiza los derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer.

“La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres” es un objetivo fundamental de esta ley, como lo establece el Artículo 2°, inciso e de la ley 26485.

El artículo 3°, inciso j de la ley 26485 comprende: La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres.

Se destaca el artículo 5° inciso 4a de la ley 26485, donde se comprende que “la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, constituyen un tipo de violencia contra la mujer.

En Río Negro existe un antecedente sobre la perspectiva de género en el acceso a las viviendas. Por primera vez, el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) entregó un plan de casas con mujeres titulares de las unidades habitacionales. También se incorporó un cupo del 10% para mujeres en situaciones de violencia de género.

La titularidad de estas mujeres generará protección, menos dificultades procesales a futuro y menos padecimientos sumados a las ya frecuentes dificultades económicas y emocionales del momento de disolución de los vínculos.

Entendiendo que nuestro país ha avanzado en materia legislativa con la erradicación de la violencia de género y desigualdad, incluyendo la perspectiva de género en procesos administrativos y/o judiciales, refiriéndose también a la redacción de distintas normas y diagramación de trabajo, es que vemos necesario que el Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social (IMTVHS) de Bariloche trabaje en sus programas y acciones con una perspectiva de género en el marco de las leyes mencionadas, garantizando paridad de género en los procesos de distribución.

DCLE		"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)
------	--	--

Este proyecto no trata de confrontar los diferentes grupos que requieren atención en su necesidad de acceso a la vivienda, por el contrario, intenta generar una política sostenida del acceso de la forma más amplia posible.

Por ello, y con el objetivo de garantizar una verdadera igualdad de género, es que consideramos necesario agregar el inciso h al artículo 4° de la ordenanza 1815-CM-08, así como también definir la adjudicación en favor de la mujer en casos de violencia de género.

AUTORA: Concejala Julieta Wallace (Incluyendo Bariloche).

COLABORADORES: Juventud Peronista Bariloche – Cristián Ascencio.

El proyecto original N.º 175/24, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 12 de junio de 2025, según consta en el Acta N.º 1205/25. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Se incorpora el inciso h. al artículo 4° de la ordenanza 1815-CM-08 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 4º) Programas y Acciones. Los programas y acciones que formule el IMTVHS deben:

a. Apuntar a facilitar el acceso o mejoramiento de la vivienda comprendiendo la construcción de las mismas, la urbanización de las tierras en que se levanten, y la promoción de la vida comunitaria de sus habitantes.

DCLE		"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)
------	--	--

b. Promocionar la demanda a través de acciones tendientes a facilitar el acceso a la vivienda o el mejoramiento de la misma, de los habitantes de la ciudad de San Carlos de Bariloche, mediante políticas de crédito instrumentadas con recursos propios o de operatorias de cofinanciamiento con entidades financieras oficiales.

c. Sostener y promover políticas y acciones autogestivas y cogestivas, a través de operatorias que permitan el acceso a la vivienda o el mejoramiento de la misma, de sectores organizados colectivamente que reúnan las condiciones fijadas en las ordenanzas locales y leyes provinciales y nacionales que rigen en la materia.

d. Financiar la oferta estructurando operatorias que permitan el desarrollo de planes habitacionales o proyectos constructivos, a través de mecanismos de financiamiento o cofinanciamiento con entidades financieras oficiales.

e. Regular la urbanización de asentamientos y núcleos habitacionales transitorios existentes.

f. Promover el alquiler social en forma directa a aquellos grupos familiares vulnerables en situación de riesgo o a través de seguros de caución de acuerdo a lo fijado en las leyes de locaciones urbanas.

g. Otorgar preferencia a las personas con capacidades diferentes y de escasos recursos económicos, dándoles en la adjudicación de inmuebles construidos a través de los programas de urbanización de núcleos habitacionales transitorios, y asentamientos en general, un puntaje adicional contra la presentación del Certificado de Discapacidad, otorgado por el organismo público competente.

h. Incorporar perspectiva de género y diversidad en todo el proceso de formulación, implementación y evaluación. A tal fin, el IMTVHS debe promover la titularidad o cotitularidad de la responsable del hogar femenina en las preadjudicaciones, adjudicaciones, cesiones de lotes sociales y regularizaciones dominiales, no pudiendo realizarse las mismas en cabeza únicamente del responsable de hogar masculino, con excepción de los hogares monoparentales con jefatura masculina.

El Instituto podrá, en los casos de sentencia firme por violencia de género y a pedido de la víctima, desadjudicar al titular masculino condenado y

DCLE		"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)
------	--	--

adjudicar el inmueble sólo en cabeza de la responsable de hogar femenina.

Art. 2º) Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal a efectuar la actualización del texto de la ordenanza 1815-CM-08.

Art. 3º) La presente entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 4º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.